



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero de diciembre de dos mil veintidós

RADICADO: 05001310501820210044700
DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO ORTÍZ MUÑOZ
DEMANDADOS: COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., UNILEVER ANDINA S.A. y SOCIEDAD SALECIANA INSPECTORA DE BOGOTÁ CENTRO DON BOSCO.

Dentro el proceso ordinario laboral de la referencia, una vez efectuado el estudio de las contestaciones a la demanda presentadas por los codemandados COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y UNILEVER ANDINA S.A., este Despacho considera que cumplen con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITEN las mismas.

Por otra parte, advertido que el 13 de septiembre de 2022, se notificó a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Documento 21 del expediente digital), sin que hasta la fecha haya dado contestación a la demanda, de modo que la misma se dará por NO CONTESTADA.

Observa el Despacho además que mediante auto del 8 de septiembre de 2022, notificado por Estados N° 154 del día 9 del mismo mes y año, se había requerido a la parte demandante para que procediera a efectuar los trámites de notificación a la accionada SOCIEDAD SALECIANA INSPECTORA DE BOGOTÁ CENTRO DON BOSCO y que el día 14 de septiembre de los corrientes, el apoderado referido allega constancia de notificación al correo electrónico centrodonbosco@salecianosbogota.org, sin embargo, no se aportó el certificado de existencia y representación de dicha sociedad con el fin de verificar que coincida con el allí registrado, aunado a que en el plenario se observan diversos correos de dicha sociedad (Fls. 19 y 68 doc 3 del expediente digital) y que el interesado no informó la forma como lo obtuvo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en consonancia con la Ley 2213 de 2022, por lo anterior, se requiere nuevamente a la parte accionante para que allegue certificado de existencia y representación de la accionada SOCIEDAD SALECIANA INSPECTORA DE BOGOTÁ CENTRO DON BOSCO o en su defecto informe la forma como obtuvo el correo electrónico utilizado centrodonbosco@salecianosbogota.org.

Se reconoce personería para actuar en representación de COLPENSIONES, a la firma PALACIO CONSULTORES S. A.S, representado para efectos judiciales por el doctor Fabio

Vallejo Chanci, identificado con C.C. 71.379.606, y a la abogada INGRIS RUIDIAZ SOTO, identificada con C.C. 1.085.169.921 y portadora de la TP 240.222 del CSJ. En calidad de apoderada sustituta quien presenta la contestación a la demanda, así mismo, se le reconoce personería al abogado DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO, identificado con C.C. 1.128.279.794 y portador de la TP 307.794 del CSJ, de conformidad con la sustitución de poder allegada posteriormente, por lo que se entiende revocada la anterior.

Se reconocerá personería para actuar en representación de UNILEVER ANDINA S.A. a la firma ÁLVAREZ LIEVANO LASERNA y al abogado FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY identificado con C.C. 80.504.702 y portador de la TP 97.305 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Se reconocerá personería para actuar en representación de COLFONDOS S.A. al abogado JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA identificado con C.C. 1.016.019.370 y portador de la TP 267.511 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Se reconocerá personería para actuar en representación de PORVENIR S.A. a la abogada LUZ FABIOLA GARCÍA CARRILLO identificada con C.C. 52.647.144 y portadora de la TP 85.690 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR las contestaciones a la demanda presentadas por los codemandados COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y UNILEVER ANDINA S.A., este Despacho considera que cumplen con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

SEGUNDO. DAR POR NO CONTESTADA la demanda a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO. REQUERIR nuevamente a la parte accionante para que allegue certificado de existencia y representación de la accionada SOCIEDAD SALECIANA INSPECTORA DE BOGOTÁ CENTRO DON BOSCO o en su defecto informe la forma como obtuvo el correo electrónico utilizado centrodonbosco@salecianosbogota.org.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de UNILEVER ANDINA S.A. a la firma ÁLVAREZ LIEVANO LASERNA y al abogado FELIPE ÁLVAREZ

ECHEVERRY identificado con C.C. 80.504.702 y portador de la TP 97.305 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de COLFONDOS S.A. al abogado JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA identificado con C.C. 1.016.019.370 y portador de la TP 267.511 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

SEXTO: RECONOCER Se reconocerá personería para actuar en representación de PORVENIR S.A. a la abogada LUZ FABIOLA GARCÍA CARRILLO identificada con C.C. 52.647.144 y portadora de la TP 85.690 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

OF.2

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 209 del 2 de
diciembre de 2022.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria